

Discurso  
**IVRIDICO**  
Sobre Prefas de Armadores

Quinto de su Magestad

segun  
Constituciones  
de  
Cataluña.

Al  
Ilustrissimo Señor  
Don Miguel de Calbà

y  
de Vallgornera  
Cauallero de la Orden de Santiago.

Señor  
de las Baronias de Iorba y Vilanant  
del Concejo de su M.  
en el Sacro Supremo y Real

de  
los Reynos de la Corona de Aragon  
Virrey  
y Capitan General en el Reyno de Mallorca,

y  
Islas adjacentes &c.

el  
Doctor Josef Montás

Ciud. Hon. de Barc.

siendo  
Assessor y Abogado Fiscal de la  
Capitania General.

## PUNTO PRIMERO

Que los Armadores de Navios, y otros Buques, deben pagar a su Magestad el Quinto De las Presas de Moros, y otros Enemigos, por la Capitania General.



**V**IGENTE Pariz de Nacion Valenciano en el año de 1616 armò vn Bergantin en el Muelle, ò Puerto desta Ciudad de Barcelona para salir en Corso a las Costas de Berberia, abriendole dado Patente, ò Licencia de Armador, en nombre de su Magestad, el Excelentissimo señor Marquez de Heliche, como Lugarteniente, y Capitan General, que era entonces deste Principado, la qual es del tenor siguiente.

El Rey, y por su Magestad.

Don Ramiro Perez de Guzman, Marques de Heliche, Sumidiller de Corps de su Magestad, Capitan General del Principado de Cathaluña, &c.

Por quanto conuiene al serbicio de su Magestad embiar a las Costas de Berberia al Patron Vicente Parçz, con el Bergantin nombrado N. Señora de la Concepcion, y santa Ana Buena Ventura, para que tomando lengua, y informandose puntualmente de lo que por alla passa, me pueda traer relación de todo, ordenamos, y mandamos a los Capitanes, y Patrones de qualquier Vaxeles Jugetos a nuestra iurisdiccion, y a los Misif-

*Laud. num. 72. y 137.* diciendo admitirse solamente la disposicion Canonica en subsidio, y faltandonos patria disposicion.

15 Con que no parece que pudiesse quitarseles la Presa a los de Tossa, pues aun el mismo Quinto se les remite a los Naturales que hazen presas de Moros en estas Costas, por la dicha Const. *vn. tit. de remiss. de Quint.* conforme lo discurredo en el *Punto 2.*

16 Y porque la obseruancia de la dicha Constitucion no quede solamēte favorecida de el Exemplar que traygo en el *n. 9. del Pun. 2.* me ha parecido advertir q̄ los dichos Vecinos de Tossa en aquel Proceso hizierō cōstar por testigos q̄ en el año 1614. los de la misma Villa abiendo rendido vna Saetia con siete Moros, se quedaron con la Presa sin pagar Quinto della. Y que en el año 1626. los del Lugar de Lloret juntandose cō los de Tossa aprestaron otra Saetia con nueue Moros, y abiēdolos vendido al Excelentissimo señor Duque de Turfis, se partieron el precio que se les dio por ellos. Y que en otra ocasion tambien aprehendieron los de Tossa vn Barco grande de remo con siete Moros, y no se les disputò la Presa.

17 Faltaua aueriguar si esto q̄ se ha razonado en las Presas que sucedē por causa de las Armas, procede en las Presas que suceden por causa de Naufragio, pero como sea materia que necessita de particular discusion he resuelto tratarla à parte en otro Discurso.

Salua en todo mejor Censura: Deziembre 25. de 1669.  
*D. Josef. Monras Assessor, y Ab. Fisc. de la Capitanía General.*

Die 30. Octobris 1669.

*Imprimatur.*

Don Franciscus de Pons  
 Cancellarius.

Bar. En casa de Ioseph Forcada, delante el Palacio del Rey.